



Barranquilla- Atlántico, Enero Dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001-41-89-005-2022-00290-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ C.C. No 32.735.765

DEMANDADO: ELEAZAR PERNETT ATENCIA C.C. No. 1.005.640.822

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. DINO ALBERTO GIL OSORIO, solicitó requerir a POLICIA NACIONAL, pagador de la parte demandada ELEAZAR PERNETT ATENCIA C.C. No. 1.005.640.822, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no se realizó la inscripción de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos que devengan el demandado como empleado de la POLICIA NACIONAL, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado Julio Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022) con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada POLICIA NACIONAL, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explique los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos que devengan el demandado como empleado de la POLICIA NACIONAL, ELEAZAR PERNETT ATENCIA C.C. No. 1.005.640.822, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, Enero 19 de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 006

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla- Atlántico, Enero Dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001-41-89-005-2022-00290-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ C.C. No 32.735.765

DEMANDADO: ELEAZAR PERNETT ATENCIA C.C. No. 1.005.640.822

OFICIO: 40678

Señor Pagador.

POLICIA NACIONAL

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

- 1. REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada POLICIA NACIONAL, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explique los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos que devengan el demandado como empleado de la POLICIA NACIONAL, ELEAZAR PERNETT ATENCIA C.C. No. 1.005.640.822, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.** Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia